

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
VEDA ANCHOVETA-III-IV REGIONES 2017



el aut.
7 extractos



ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA EN AREA Y PERIODO QUE INDICA Y FIJA PORCENTAJE DE ESPECIES COMO FAUNA ACOMPAÑANTE QUE SEÑALA.

D-EX. N° 564

SANTIAGO, 21 AGO. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 270 de 2002, y el Decreto Exento N° 900 de 2016, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 159/2017 contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 159/2017; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Pequeños Pelágicos.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3° letras a) y f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas biológicas por especie en un área determinada y porcentajes de desembarque de especies como fauna acompañante.

2.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico N° 159/2017, citado en Visto, ha recomendado establecer una veda biológica de Anchoveta *Engraulis ringens* en el área marítima de la III a la IV Regiones, con el objeto de reducir la mortalidad por pesca del stock parental durante el periodo reproductivo a fin de proveer condiciones mínimas que favorezcan la continuidad del ciclo biológico y conservación del recurso.

3.- Que esta medida de administración se ha comunicado previamente al Comité Científico Técnico respectivo.

DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta *Engraulis ringens*, en el área marítima de la III a la IV Regiones, la que regirá desde de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 30 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive.

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
21 AGO 2017
TERMINO DE TRAMITACION



Sub. Pesca / B. Tract

Artículo 2º.- Durante el período de veda, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3º.- Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

Las capturas antes señaladas se imputarán a las cuotas autorizadas en el Decreto Exento Nº 900 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o por las normas que lo reemplacen o modifiquen.

Artículo 4º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante Resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 5º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

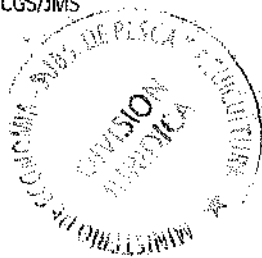
ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

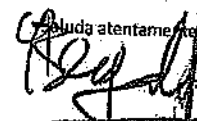

LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



CGS/SMS



Lo que transcribo para su conocimiento


PABLO A. BERZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - VALPARAISO

**ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO ANCHOVETA
EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA Y FIJA PORCENTAJE DE ESPECIES COMO FAUNA
ACOMPAÑANTE QUE SEÑALA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N° **564 21 AGO. 2017**
de este Ministerio, establécese una veda biológica para el recurso Anchoveta en el área marítima de la III a la IV Regiones, la que regirá desde de la fecha de publicación del presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 30 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive.

Durante la vigencia y en el área de la veda biológica, autorízase la captura del recurso Anchoveta en calidad de fauna acompañante de la pesca dirigida a los recursos Jurel y Caballa, la que no podrá exceder de un 5%, medido en peso, de la captura total de las especies objetivo en cada viaje de pesca.

El texto íntegro del presente Decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO,